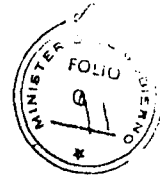


Cebek



GOBIERNO DE MENDOZA



MINISTERIO DE GOBIERNO

MENDOZA, 21 SEP 2007

DECRETO N° 2460

VISTO el Expediente N° 2810-D-06-02369, mediante el cual se tramita la modificación de los Artículos 3ro. y 7mo. del Decreto N° 1237/01; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado introduce modificaciones al Artículo 195 del Decreto N° 313/85, identificando subcategorías dentro de la categoría de los títulos habilitantes.

Que respecto a la Subcategoría b1 se refiere exclusivamente a los títulos profesionales directamente vinculados con la asignatura, área o espacio curricular, más la Certificación de Capacitación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores no docentes.

Que los títulos de Profesor afines con la asignatura, área o espacio curricular no fueron incluidos en la Subcategoría b1, en los casos en que el cursado de la carrera comprendiera todas las asignaturas específicas de la formación docente.

Que en consecuencia la modificación propuesta responde a una auténtica necesidad de valorar adecuadamente los títulos de Profesor para los casos en que, por su competencia, debieran ser categorizados como habilitantes.

Que debido a la incorporación de nuevas tecnologías es necesario acreditar capacitación específica que permita el acceso a los cargos de Preceptor y Secretario.

ES COPIA

GRACIELA ESPINOSA
SUBSECRETARIA DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ANABEL MARIA GIMENEZ
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ES FOTOCOPIA



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO



- 2 -

DECRETO N° 2460

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas ha manifestado no tener objeciones legales que formular a la modificación propuesta al Decreto N° 1237/01

Por ello,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1ro.- Sustitúyase el Artículo 195° del Decreto N° 313/85 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 195°: Son títulos para ejercer la Educación General Básica (Tercer Ciclo) y Polimodal, en establecimientos dependientes del Gobierno Escolar, los siguientes:

1-Profesor:

- a) **Docente:** Título de Profesor en la asignatura, área o espacio curricular.
- b) **Habilitante:** Determinense las siguientes Subcategorías para los títulos habilitantes:

b.1.- Título Profesional directamente vinculado con la asignatura, área o espacio curricular, más la Certificación de Capacitación Pedagógica para Profesionales y Técnicos Superiores no Docentes. Título de Profesor afin con la asignatura, área o espacio curricular.

b.2.- Título Profesional directamente vinculado con la asignatura, área o espacio curricular.

En todos los casos, para la cobertura de cargos docentes los títulos identificados en la Subcategoría b.1-excluirá a cualquier otro título habilitante.

A tal efecto, la Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza General Básica (Tercer Ciclo) y Polimodal deberá extender Bono de Puntaje diferenciado, identificando las Subcategorías b.1. y b.2.

En ningún caso deberá emitirse Bono de Puntaje Habilitante cuando el Título Profesional y/o Técnico Superior de base sea menor a 1800 horas reloj y de tres años de cursado.

COPIA

GRACIELA ESPINOSA
SUBDIRECTORA DE DEPARTAMENTO
de la GOBERNACION

ANA MARIA GIMENEZ
SECRETARIA DE OFICIO GENERAL

ES FOTOCOPIA



DECRETO N° 2460

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

c) Supletorio: Títulos Terciarios menores a 1800 horas reloj y Títulos Secundarios, afines con el contenido cultural y técnico de la especialidad.

2.- Maestro de Enseñanza Práctica y Ayudante de Trabajos Prácticos:

- a) Docente: Título Universitario o Terciario de la especialidad.
- b) Habilitante: Técnico en la especialidad.
- c) Supletorio: Título de Nivel Medio/Polimodal, más la certificación de la Especialidad otorgada por organismos oficiales.

3.- Preceptor:

- a) Docente: Técnico Superior en Preceptoría Escolar, Maestro Normal Nacional, Profesor de Nivel Superior, Profesor de Nivel Inicial o Primario con curso de especialización, que incluya el dominio de las nuevas tecnologías.
 - b) Habilitante: Título de Nivel Medio/Polimodal con orientación administrativa o docente y curso de especialización que incluya el dominio de nuevas tecnologías.
 - c) Supletorio: Título de Nivel Medio/Polimodal con curso de especialización que incluya el dominio de nuevas tecnologías
- El requisito del curso de especialización para los títulos supletorios, sólo regirá para los aspirantes que no se hubieran inscripto con anterioridad en esta Área ante la Junta Calificadora de Méritos.

4.- Secretario:

- a) Docente: Profesor de Nivel Superior y Maestro Normal Nacional con curso de especialización que incluya el dominio de nuevas tecnologías.
 - b) Habilitante: Título de Nivel Medio/Polimodal con orientación administrativa o docente y curso de especialización que incluya el dominio de nuevas tecnologías.
 - c) Supletorio: Título de Nivel Medio/Polimodal con curso de especialización que incluya el dominio de nuevas tecnologías
- El requisito del curso de especialización para los títulos supletorios, sólo regirá para los aspirantes que no se hubieran inscripto con anterioridad en esta Área ante la Junta Calificadora de Méritos

5.- Bibliotecario:

- a) Docente: Título de Bibliotecario Nivel Superior.
- b) Habilitante: Título de Nivel Superior con curso de especialización.
- c) Supletorio: Título de Nivel Medio/Polimodal con curso o certificado de Bibliotecología otorgado por la autoridad nacional o provincial. Técnicos de Nivel Superior, Técnicos de Nivel Medio/Polimodal."

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ES COPIA

[Firma]
GRACIELA ESPINOSA
SUBDIRECTORA DE INSTRUCCION
de la GOBERNACION

[Firma]
ANA MARIA GIMENEZ

ES FOTOCOPIA



DECRETO N° 2460

Sección de Asesoría Jurídica
Secretaría de Gobierno

Handwritten initials

Artículo 2do: Sustitúyase el Artículo 206 del Decreto N° 313/85 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 206: Para la asignación de puntaje, la Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza General Básica (Tercer Ciclo) y Polimodal se regirá por la siguiente valoración:

1.- Títulos:

- a) Docente: 16 puntos.
- b) Habilitante b-1..... 12 puntos.
- Habilitante b-2..... 10 puntos.
- c) Supletorio..... 5 puntos.

2.- Otros títulos para acumular al título Docente, Habilitante o Supletorio:

-Postítulos:

- Actualización Académica..... 0,750 puntos.
- Especialización Superior..... 1,000 puntos.
- Diplomatura Superior..... 1,500 puntos.

-Técnicos y/o Profesional de Nivel Superior..... 2 puntos.

-Postgrados:

- Especializaciones..... 2 puntos
- Maestría..... 4 puntos
- Doctorados..... 5 puntos.

3. - Antiquedad:

3.1- PARA PROFESOR Y MAESTRO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA

1- Por cada año de ejercicio efectivo en la docencia media, al frente de la cátedra o en cargos directivos, un punto por año, en los primeros diez años de actuación, hasta un máximo de 10 puntos.

2- Por cada año de ejercicio efectivo en la docencia media, al frente de la cátedra o en cargos directivos, 0,5 puntos por año a partir del 11° año y hasta un máximo de 5 puntos.

3- Por cada año de ejercicio de la docencia primaria al frente de alumnos, 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA

Handwritten signature
GRACIELA ESPINOSA
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
DE LA GOBERNACIÓN

Handwritten signature
ANA MARIA GIMENEZ
SECRET. DESPACHO GENERAL

ES FOTOCOPIA



DECRETO N° 2460

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

- 4- Por cada año de ejercicio en la docencia superior al frente de alumnos 0,25 puntos por año, hasta máximo de 2,5 puntos.
- 5- Por cada año de ejercicio como Preceptor 0,15 puntos por año, hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.2- PARA AYUDANTE DE TRABAJOS PRÁCTICOS

- a) Por cada año desempeñado como Ayudante de Trabajos Prácticos o como Jefe de laboratorio, un punto por año en los primeros diez años de actuación 10 puntos.
- b) Por cada año desempeñado como A.T.P. o Jefe de Laboratorio, 0,5 puntos por año, a partir del 11° año y hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Por cada año de ejercicio en la docencia media, 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- d) Por cada año de ejercicio en la docencia primaria y/o superior 0,15 puntos por año hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.3- PARA PRECEPTOR

- a) Por cada año desempeñado como Preceptor o Jefe de Preceptores, un punto por año en los primeros diez años de actuación..... 10 puntos.
- b) Por cada año desempeñado como Preceptor o Jefe de Preceptores, medio punto por año, a partir del 11° año y hasta un máximo de 5,0 puntos.
- c) Por cada año de ejercicio en la docencia media 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- d) Por cada año de ejercicio en la docencia primaria y/o superior 0,15 puntos por año, hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.4- PARA SECRETARIO.

- a) Por cada año desempeñado como Secretario, un punto por año en los diez años de actuación..... 10 puntos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

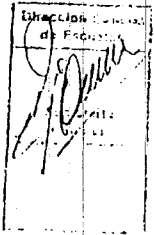
[Handwritten signature]
GRACIELA ESPINOSA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO
de la GOBERNACION

[Handwritten signature]
ANA MARTA GIMENEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES FOTOCOPIA



DECRETO N° 2460



El,

- b) Por cada año desempeñado como Secretario, medio punto por año, a partir del 11° año y hasta un máximo de..... 5,0 puntos.
- c) Por cada año desempeñado en la docencia 0,25 puntos por año hasta un máximo de 2,5 puntos.
- d) Por haberse desempeñado como Preceptor 0,15 puntos por año hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.5- PARA BIBLIOTECARIO.

- a) Por cada año desempeñado en el cargo un punto por año en los primeros diez años de actuación..... 10 puntos.
- b) Por cada año desempeñado como Bibliotecario medio punto por año a partir del 11° año y hasta un máximo de. 5,0 puntos.
- c) Por cada año de ejercicio en la docencia media 0,25 puntos por año y hasta un máximo de..... 2,5 puntos.
- d) Por cada año de ejercicio en la docencia primaria y/o superior, 0,15 puntos por año y hasta un máximo de..... 1,5 puntos.

El puntaje a asignar en los distintos ítems no es acumulable, cuando el ejercicio de la docencia haya sido simultáneo y en todos los casos se considerará el que otorgue mayor puntaje.

A los efectos del cómputo de la antigüedad docente no se considerarán las ayudantías de cátedra, desempeñadas en facultades e Institutos Superiores durante el transcurso de la carrera, en calidad de alumno. Toda fracción superior a seis meses se computará como un año de antigüedad."

4- Concepto Profesional:

- a) Distinguido.....0,5 puntos por año.
- b) Muy Bueno..... 0,25 puntos por año.

Los postulantes que, en el momento de la inscripción o actualización de legajos, no dispongan de su concepto profesional por no haberlo expedido el establecimiento en que se desempeñan, deberán recabar el mismo, en el plazo que la Junta determine y que en ningún caso podrá exceder de treinta días corridos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
GRACIELA ESPINOSA
SUBDIRECTORA DE ORGANIZACIÓN
de la GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]
ANA MARÍA GIMÉNEZ
SECRET. DESPACHO GENERAL

ES FOTOCOPIA



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO



- 7 -

DECRETO N° 2460

Dirección General de Escuelas
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

5- Publicaciones, investigaciones, estudios y actividades relacionadas con la Educación:

La Dirección General de Escuelas determinara el puntaje a otorgar en los ítems siguientes:

- a) Por trabajos de carácter docente o relativo a Educación o a la función a desempeñar, publicados o inéditos.
- b) Por trabajos de carácter científico, publicados o inéditos directamente relacionados con la asignatura o la función a desempeñar.
- c) Por conferencias o cursos dictados relativos a la asignatura, a temas de educación o a la función a desempeñar.
- d) Por la realización de Trayectos Curriculares Diferenciados y aprobados.
- e) Por estudios de perfeccionamiento o actualización relativos a la especialidad o a temas de educación oficialmente certificados.
- f) Por antecedentes laborales de carácter docente; actuaciones o funciones destacadas relacionadas con la docencia, comisiones oficiales, actuación en congresos o seminarios.
- g) Por haber obtenido distinciones o menciones por trabajos docentes, científicos o técnicos directamente vinculados con la asignatura con la función a desempeñar."

Artículo 2do.- Establézcase que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

[Handwritten signature]
Ing. Agrím. SERGIO L. MARINELLI
MINISTRO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
D. JUAN CARLOS JALIFF
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

[Handwritten signature]
GRACIELA ESPINOSA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
ANNA MARÍA GIMENEZ
SECRETARÍA GENERAL

ES FOTOCOPIA